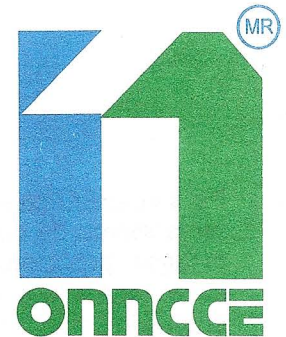


ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN



Acreditamiento 09/06 emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación
Aprobación de la CONUEE para certificar aislantes

Otorga el presente

CERTIFICADO

No. NZD-017-003/09 con una vigencia del 23 de junio de 2009 al 23 de junio de 2010.

A LA EMPRESA:

Dow Química Mexicana, S. A. de C. V.

PRODUCTO: Sistema de Poliuretano, Polioliol Voracor* CY 3109 e Isocianato Voracor* CE 101

Densidad aparente	36,54 kg / m ³
Conductividad Térmica	0,0218 W /m·K
Permeabilidad de vapor de agua	0,0625 ng / Pa·s·m
Adsorción de humedad	% masa (0,639) % volumen(0,0226)

El valor de la resistencia térmica debe ser calculado por el proyectista, asimismo, este documento no ampara la aplicación efectuada por terceros que modifique la dosificación y características del producto certificado.

CARACTERÍSTICAS

Productos que cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997 "Aislantes térmicos, para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba" y con el Anexo Técnico ATNOM018.SENER, con base en el informe No. 059, emitido por el Laboratorio de Poliestireno y Derivados, S. A de C. V., laboratorio de prueba acreditado y aprobado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con acreditamiento No. C-0061-008/07 con vigencia 2011-07-04.

CONDICIONES

- 1.- El presente certificado ampara al producto de fabricación nacional de la empresa Dow Química Mexicana S. A de C. V. cuya planta se encuentra ubicada en Blv. Emilio Sánchez Piedras No. 302, Cd. Industrial Xicohtencatl, Tetla, Tlaxcala C. P. 90434.
- 2.- La empresa titular de este certificado asume la responsabilidad de que él(los) producto(s) que se indican en el mismo, cumpla(n) con las especificaciones, los términos establecidos en la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) y el contrato de prestación de servicios No. PR. NOM SENER NZD/09 firmado por ambas partes que incluye el uso de la marca ONNCCE y la visita de vigilancia acordada.
- 3.- Cuando los productos a que se refiere el presente certificado se dejen de fabricar, o se pretenda realizar en ellos modificaciones de carácter técnico o comercial, el titular deberá dar el aviso que proceda a este Organismo, o presentar la solicitud respectiva, por escrito, con una anticipación de 30 días.
- 4.- La violación a cualquiera de las condiciones que antecede, motivará la suspensión de la presente certificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran proceder, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia.

Ciudad de México a los veintitrés días del mes de junio de 2009.


Arq. Franco M. Bucio Mújica
Director Técnico del ONNCCE